

MINUTA INE/CQyD/30ExtU/2015

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Minuta de la Trigésima Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 7 de marzo de 2015.

ORDEN DEL DÍA

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

1. Proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el partido político nacional MORENA, dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/MORENA/CG/63/PEF/107/2015.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día siete de marzo del año dos mil quince, en la Salas 1 y 2 de Consejeros ubicada en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Trigésima Sesión Extraordinaria de carácter urgente en la que se reunieron los CC. Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, los Consejeros Electorales Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, integrantes de la Comisión, y Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles, Consejera Electoral en calidad de invitada, así como el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en funciones de Secretario Técnico de la Comisión.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Solicitó al Secretario Técnico de la Comisión, que verificara el quórum legal para sesionar válidamente.

Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva: Informó la presencia de la Mtra. Adriana Favela Herrera, el Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, y la presidenta de la Comisión, por lo que hay quórum legal para sesionar.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Solicitó al Secretario Técnico dar cuenta del orden del día.

Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva: Indicó que el orden del día consta de un punto, al que dio lectura.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Le solicitó que en votación económica consultara si se aprueba el orden del día.

Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva: Sometió a aprobación el orden del día.

Por unanimidad se aprobó el orden del día.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Pidió al Secretario Técnico dar cuenta del primer punto del orden del día.

Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva: Informó que el tres de marzo se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto escrito signado por el representante propietario de MORENA ante el Consejo General, mediante el cual denuncia al Partido Verde Ecologista de México por la implementación de la campaña relacionada con la entrega de vales de lentes con graduación, que en su concepto constituye posibles actos

MINUTA INE/CQyD/30ExtU/2015

anticipados de campaña, coacción o inducción al voto y afiliación corporativa por parte de dicho instituto político; solicitó el dictado de medidas cautelares para hacer cesar las conductas que, desde su perspectiva, son antijurídicas; en el proyecto se propone declarar la procedencia de las medidas cautelares, en razón de que a partir de los medios de convicción que integran los autos del expediente adminiculados entre sí, se concluye que el Partido Verde Ecologista de México lleva a cabo una campaña de entrega de lentes con graduación en diversas entidades de la República Mexicana, en contravención a lo establecido en el artículo 209, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone que la entrega de cualquier material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato, inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implica la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona, está estrictamente prohibido a los partidos políticos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona, considerándose dichas conductas como indicio de presión al elector para obtener su voto.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Puso a consideración de los Consejeros el proyecto de la cuenta.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Manifestó acuerdo con el sentido del proyecto, a la vez que lamentó que sea hasta ahora que estén concediendo las medidas cautelares; tuvo a la vista su voto particular que fue necesario hacer en la otra ocasión, pero quiso manifestarlo para efectos del acta.

Consejera Electoral Adriana Favela: Expresó acuerdo con el sentido del proyecto de conceder las medidas cautelares, pero se tienen que hacer ajustes; en relación con lo que señaló el Consejero José Roberto Ruiz, en el otro asunto solamente había un formato de entrega de anteojos o de lentes, y otro que al parecer terminaba en febrero o a principios de marzo; ahora ya se tienen pruebas que van del dos al seis de marzo y otro cupón que es válido del nueve al 13 de marzo, por lo que estuvo de acuerdo en que se concedan las medidas cautelares; se deben hacer ajustes, porque se hace una diligencia el 28 de febrero y se constituyen a un costado del quiosco que se ubica en el jardín municipal de Texcoco, Estado de México, en donde había un grupo de entre tres y cuatro personas que portaban camisetas con el logotipo o emblema del Partido Verde Ecologista de México, que al percatarse de su presencia intentaron retirarse; leyó: *los funcionarios electorales se acercaron a una de las personas de este grupo y le preguntaron el motivo de su presencia en ese lugar a lo que manifestó que se encontraban proporcionando a sus simpatizantes vales o cupones para la obtención de lentes de graduación de ópticas Devlyn. En el mismo acto se encontraba otra ciudadana que manifestó ser militante del Partido Verde y también se encontraba repartiendo los referidos vales o cupones;* esto sirve para acreditar lo que les dijeron las personas, no tanto para ver la veracidad de que se estuvieran proporcionando a simpatizantes; de hecho los cupones están dirigidos a los militantes del Partido Verde Ecologista; se debe tener en cuenta que dice: *Beneficio exclusivo para los afiliados del Partido Verde Ecologista de México;* señaló que hay otra acta, en la página 13, de la que se desprende que los funcionarios designados se constituyeron el 5 de marzo del presente año en el lugar indicado, manifestando que no encontraron personas haciendo algún tipo de proselitismo o propaganda político-electoral; leyó: *lo que únicamente indica que el día que se constituyeron no se encontraban repartiendo los mencionados vales o cupones, pero de ninguna manera es suficiente para quitar la inexistencia de los hechos denunciados;* esta valoración rompe todas las normas o los principios de la evaluación de pruebas, pues tendrían que llegar a la conclusión de que ese día, cinco de marzo, no había personas haciendo proselitismo; el que no se encontraran repartiendo los mencionados vales o cupones, de ninguna manera es suficiente para acreditar la inexistencia de los hechos denunciados, es una afirmación que no tiene ningún sustento y se debe quitar. mencionó si es necesario o no, incluir una tabla que está en las páginas 15, 16 y 17 y otras expresiones como en la página 21 que dice: *...en tal virtud se considera bajo la premisa del buen derecho y sin prejuzgar (sin prejuzgar ya no parece tan cierto) sobre el fondo del asunto que la campaña denunciada puede considerarse como una conducta ilegal por parte del Partido Verde con el fin de posicionarse en el electorado, lo que también se presume como un indicio de presión al elector para obtener su voto;* esta también es una afirmación que no tiene sustento ni

MINUTA INE/CQyD/30ExtU/2015

jurídicamente; está bien suspender este tipo de campañas por una sobre exposición, pero no tanto porque se presume como un indicio de presión al electorado para obtener su voto; no le convence ese tipo de afirmación, porque dónde está la prueba que lo acredite; en las actas se dice que se están entregando a afiliados o militantes y las documentales dicen que es un beneficio exclusivo para los afiliados del Partido Verde, no están diciendo que sea para otro tipo de personas, de dónde toman lo de la presión al elector para obtener su voto.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Se refirió a la afirmación de la Consejera, en el sentido de que con base en qué se establece en el proyecto que se presume como un indicio de presión al elector para obtener su voto; tiene sustento en el artículo 209, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que se cita en el proyecto, y dice: *La entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo o indirecto, mediato o inmediato en especie o efectivo a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio ya sea por sí o por interpósita persona, está estrictamente prohibido a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto;* es la respuesta al cuestionamiento.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Dijo estar de acuerdo con el sentido del proyecto; coincide con el Secretario Técnico, en que el indicio de presión es un indicio que establece la ley; valdría la pena citar una tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto del artículo que se titula Propaganda Electoral, es el 209, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en la porción normativa dice: *...que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos...* es inválido; si bien no se refiere propiamente a eso, sí lo fortalece porque dice: *...ahora, si se tiene en cuenta la razón del artículo 209, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se encuentra en el propósito de evitar que el voto se exprese no por los ideales políticos de un partido político o candidato, sino por las dádivas que influyan de manera decisiva en la emisión del sufragio;* de los elementos novedosos en materia de propaganda y de reglas de los procesos electorales establecidas en la Legipe, valdría la pena citar esta tesis en el proyecto para fortalecer la porción normativa final, y la parte que le preocupa a la Consejera Adriana Favela, para establecer por qué se llega a esa conclusión; en la página 21 del proyecto dice que se presume como un indicio del elector para obtener su voto, en términos de lo establecido en el artículo 209, párrafo 5; no es una valoración propiamente de la Comisión que es un indicio de presión del voto, sino es un indicio o presunción legal; en las órdenes que se dan tanto al Partido Verde Ecologista de México como a Devlyn, se les dice que se suspenda la campaña denominada Lentes con graduación y debiera ponerse: *...y se abstengan de contratar u ordenar otra campaña en los mismos términos,* porque esta campaña está amparada en un contrato, lo que se está diciendo es que el estar dando lentes no procede en materia electoral; fortalecería al proyecto establecer la orden para que se abstuviesen de contratar nuevamente una campaña similar a esta; con estas cuestiones estaría totalmente de acuerdo con el sentido del proyecto.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Expresó que aparte de la razón legal, es claro que el artículo 209, párrafo 5, no distingue entre afiliados y adherentes, sino la prohibición es categórica, está prohibida la acción, independientemente de los sujetos que reciban los beneficios; puso a consideración si era necesario incluirlo en el proyecto, pues se trataba de un lugar público, abierto, un parque, un jardín, al lado de un quiosco, y tan no estaba destinado a militantes o afiliados del Partido Verde que llegaron simpatizantes de MORENA e hicieron el llenado, es decir, el sólo hecho de que fuera en un lugar abierto, no puede verse de ninguna forma como algo destinado exclusivamente a los militantes o afiliados del Partido Verde, con independencia de que el artículo 209 no distingue entre afiliados o simpatizantes, y ahora existen pruebas que no tenían, en la anterior ocasión su argumento para conceder la medida cautelar versó sobre el contexto, ya que se trataba de un conglomerado de campañas que constituían toda una estrategia para posicionar al partido.

MINUTA INE/CQyD/30ExtU/2015

Consejera Electoral Adriana Favela: Preguntó al consejero Ruiz si sabe si eran de MORENA y si llegaron a llenar formatos.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Respondió que en el hecho tercero, página seis, la ciudadana JTAC, representante de MORENA ante el Consejo Distrital Electoral del Instituto Nacional Electoral, con cabecera en Texcoco, Estado de México, solicitó la intervención de Sergio Saravia García, Vocal Secretario del mencionado Distrito Electoral Federal, a fin que se certificara la conducta infractora de las personas del Partido Verde Ecologista de México, llegando al lugar aproximadamente a las 3 de la tarde, procediendo a realizar la certificación correspondiente; se dice que quien solicitó la certificación fue alguien de MORENA, pero recuerda en algún punto que fueron personas de MORENA quienes se acercaron al lugar donde estaba haciéndose; en la página dos la representante de MORENA informó a la representación que el día 28 de febrero del presente año a las 14 horas, se encontraba caminando por el jardín municipal de Texcoco, Estado de México, percatándose que en el quisco del citado jardín municipal, cuatro personas militantes o simpatizantes del partido hacían lo que reproduce el proyecto.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Manifestó acuerdo con el sentido que refería la Consejera Adriana Favela; no comparte afirmar que es bueno si se llega a aprobar el sentido del proyecto, pero qué lástima que no se haya tomado la decisión antes, porque había otros elementos en el expediente que no eran suficientes para conceder una medida cautelar en aquel momento, y el Consejero Ruiz Saldaña refiere que era cuestión de tomar el contexto a través de lo que "históricamente" viene haciendo el Partido Verde como una campaña; aun cuando por criterios del Tribunal o por adopciones que han tomado tanto en la Comisión como en el Consejo, se haya determinado en algunas resoluciones que derivan de una campaña que viene realizando, siempre se ajustará a los casos particulares, y conforme a los elementos de prueba que obren en el expediente; el párrafo que refería la Consejera Pamela San Martín en la página 12, que estima debería llevar un matiz, debería omitirse, así como otras afirmaciones que vienen en el proyecto, que considera dogmáticas y que no tienen un soporte probatorio; esa es una de ellas, así como la que aparece en la página 20, en el penúltimo párrafo, sobre todo en la parte que dice: *se advierte la intención de posicionar al Partido Verde con propósitos electorales mediante una campaña de promoción, por lo que traería consigo...*; para lo que se está resolviendo, es una afirmación dogmática, pues no hay elementos de prueba que determinen de manera evidente cómo se advierte la intención referida; en la página 21, en el primer párrafo, en donde se refiere a la campaña denunciada con el fin de posicionarse ante un electorado, lo que también se presume como un indicio de presión al elector, pidió le indicaran qué elementos probatorios hay para hablar de presión al elector, evidentes, a partir del contenido de la norma, que establece conductas prohibidas o válidas, y para aplicarla en una resolución se tiene que contar con elementos de prueba que indiquen si se acredita la conducta prohibida establecida en una norma o si está dentro de lo permitido por la norma; después que se incorpora la tabla se concluye que se han entregado a la fecha 4 mil 163; para tener una investigación completa, también se debió haber preguntado que de 10 mil se entregaron 4 mil, y cuándo van a entregar los 6 mil; en la página 13, derivado del contenido del acta, lo único que indica es que el día que se constituye no se encontraban repartiendo los vales, pero de ninguna manera es suficiente para acreditar la inexistencia de los hechos y preguntó si no será lo contrario.

Consejera Electoral Pamela San Martín: No coincidió en que es necesario requerir cuándo se iba a entregar el resto, porque lo que se tiene es un contrato celebrado que dice que se van a repartir hasta el 31 de marzo; lo que esa diligencia pretendía arrojar para efectos del dictado de la ley, es si la vigencia del contrato es hasta el 31 de marzo, tal vez habían agotado todos los cupones en la primera semana, cosa que es posible, y ya se concluyó, aunque la vigencia formal sea hasta el 31 de marzo; eso no era necesario, porque lo que se acredita con eso es que para cumplir con lo contratado por el Partido Verde con la óptica, todavía queda tiempo, lo cual se dice en la página 15, párrafo segundo, y todavía hay lentes por entregar en el periodo restante; con lo que se tiene es suficiente para el dictado de las medidas cautelares, en su

MINUTA INE/CQyD/30ExtU/2015

caso, y si eso se considera necesario para la investigación de fondo se puede realizar, como todas las demás diligencias que se adviertan necesarias; tampoco coincide en que si la norma señala que una conducta genera un indicio, digan lo que la norma no dice, porque la norma sí prevé un supuesto jurídico, de hecho, el supuesto es la entrega de bienes o servicios directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, por sí o por interpósita persona para generar un beneficio y exactamente es lo que se acredita; se está entregando a una persona un cupón para que le den unos lentes, es un bien indirectamente, que es lo que la norma prohíbe y además es lo que la norma señala que constituye un indicio de presión al electorado; no era una afirmación de que al final un indicio no genera una prueba plena en sí mismo, se tendrá que investigar el fondo para ver si este indicio se convierte en una prueba plena, pero no deben obviar lo que la norma prevé que ocurre y de hecho el proyecto dice que se presume como un indicio de presión y por eso decía que en términos del 209, párrafo cinco, para que no haya duda.

Insistió en que si ven la tesis de la Suprema Corte, cuando declara la invalidez de una porción de ese párrafo, en el contexto en que se da, declara inconstitucional la porción que decía que para que la entrega de bienes y servicios fuese una infracción no tiene que tener propaganda, la pura entrega de una dádiva está prohibida; darle dádivas a los electores está prohibido porque se considera un mecanismo para presionar al elector para que lo que influya en el voto del elector no sea un voto informado, razonado a partir de las propuestas o postulados de un partido o candidato, sino a partir de los bienes que entrega; eso es lo que dice la Suprema Corte, y es lo que dice la norma; por tanto no pueden obviar esto, si bien el alcance de este indicio legal establecido en la norma se tendrá que determinar al caso concreto concluidas las investigaciones para determinar en el fondo lo que está o no acreditado y si la infracción se acredita o no y la sanción que en su caso corresponderá.

Consejera Electoral Adriana Favela: Reiteró que hay que hacer esas adecuaciones; el acta de 28 de febrero de 2015 acredita que en el Jardín Municipal de Texcoco, Estado de México, estaban entregando esos vales, pero no ve cómo se acredita que estas personas a las que se les entregaron los vales sean de MORENA, la que denuncia esta circunstancia es una representante de MORENA y la que le pide al funcionario electoral que se quede es esta persona, pero no quiere decir que a ella se lo entregaron; además, en el acta de 5 de marzo de 2015 que está en las páginas 73 y 74 del expediente, que se vuelve a realizar la diligencia en el mismo lugar, lo único que prueba es que hay una feria del libro, y dan fe que no hay entrega de estos vales en la periferia del quiosco; por ello se tiene que cambiar la manera en que se analiza esa prueba; si se va a escanear este tipo de documentación, se debe tener mucho cuidado porque hay datos personales, hay que testarlo, no en el documento original, para que en el momento que esta determinación se suba a la página de internet del Instituto no se puedan percibir los nombres de las personas; insistió en que si se habla de suspender este tipo de cuestiones que hace el Partido Verde, sería una sobreexposición, pero viene dirigida como beneficiarios a los afiliados o militantes y por tanto considera que no puede haber coacción al voto. Señaló que está de acuerdo con el proyecto, se tienen pruebas distintas a las del asunto anterior, pero tiene que haber ciertos matices para no caer en afirmaciones que no tengan sustento y qué bueno la aclaración que hace el Titular de la Unidad Técnica, de que supuestamente se basan en el artículo 205, pero tendrían que hacer todo el razonamiento y no solamente aquí, si es que se va a utilizar este artículo para suspender este tipo de estrategias; que el razonamiento sea el hecho de que se está entregando este tipo de de beneficios, y que esto pudiera constituir una violación al artículo 209 en su párrafo cinco, pero no lo pueden ni afirmar porque, como lo ha dicho la Consejera Pamela San Martín, están haciendo una valoración previa y sin que tengan facultades para pronunciarse sobre el fondo, pero esta presunción le cuesta trabajo porque si estuviera acreditado que las personas a las que se les entregó este tipo de vales no son militantes del Partido Verde Ecologista de México, la presunción que viene en la ley sí se actualiza, pero si se está entregando a personas que son militantes o afiliados del Partido Verde, esa presunción legal no aplicaría, y vuelve a su razonamiento: si se es miembro o militante de un partido político la lógica indicaría que van a votar por ellos, y aunque les entregue lo que sea, no los está coaccionando para que voten por ellos; falta la prueba de que esas

MINUTA INE/CQyD/30ExtU/2015

personas que están siendo beneficiadas no son afiliados del Partido Verde Ecologista de México para poder llegar a esta conclusión sin ningún tipo de duda.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Dijo que en el expediente no está acreditado que las personas que llenan estos formatos o vales sean de algún partido en concreto, ni del Verde, ni de MORENA; eso tendría que investigarse de otra forma, lo cierto es que el artículo 209, párrafo quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no distingue entre ciudadanos o afiliados a quienes no se les debe dar esas dádivas; el fondo es y sigue siendo el de la equidad, por lo que estimó necesario que se plasmen en el proyecto todas las razones por las cuales proceden las medidas cautelares; acompaña la propuesta de la Consejera Pamela San Martín en el sentido que en el Punto de Acuerdo Segundo se ordene al Partido Verde Ecologista de México se abstenga de contratar o convenir la entrega de cualquier material en el que se oferte o entregue algún beneficio igual o semejante al que es objeto de la medida cautelar.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Comentó que en la valoración de fondo se tendrá que analizar si el hecho de que se entreguen a militantes o no, o a quien se entreguen los lentes, acredita una presión; hay un indicio que hasta este momento se mantiene como indicio legal, no es un indicio que haya constituido prueba plena, pero cuando hay indicios legales se debe señalar también para efectos de conocimiento y de precisión hacia los objetos revelados, porque es importante señalar que dice la Consejera Adriana Favela que el formato es a los afiliados; hay una racionalidad en esa afirmación, asume que si es afiliado, significa que probablemente votará por determinado partido político; eso estará en el fuero interno de cada uno de los afiliados o militantes; están en una situación diversa, tiene una racionalidad de principio, una cuestión de lógica, eso se supondría, pero los hechos se tienen que analizar con independencia de esa lógica, y más allá de eso, en los hechos se está denunciando no que de origen sean afiliados al Verde, sino que es un mecanismo de afiliación, hechos que aún no han sido sujetos a una investigación, y se tendrán que acreditar o desacreditar, pero eso no permite ex ante, eliminar una presunción legal que está establecida en la norma y reiteró la solicitud de que se incluya la tesis de la Suprema Corte.

Consejera Electoral Adriana Favela: Expresó que si van a aplicar la presunción legal del artículo 209, párrafo 5, tendrían que construir un argumento; porque por los simples cupones que se estén entregando no es suficiente, porque vienen dirigidos como beneficio a los afiliados; se tienen estas pruebas, el contrato y el acta que se levantó el 28 de febrero de 2015, lo que lleva a demostrar que esos cupones se están entregando, por lo que propuso decir que el hecho de que se esté entregando por lo menos ese día, en un lugar público, es lo que da una sobreexposición y pudiera presumirse, para evitar que este tipo de beneficios se pudiera otorgar a cambio de una afiliación, por eso se llega a la conclusión de conceder las medidas cautelares como una cuestión preventiva, porque aquí dice: un beneficio exclusivo para los afiliados del Partido Verde Ecologista de México; le preocupa que lo estén haciendo en un lugar público como se acredita el día 28 de febrero que estaban instalados en un jardín municipal, para que digan que es para evitar que esto se pueda estar dando a cambio de la afiliación de un ciudadano, y de alguna manera invitarlos a afiliarse al partido político, eso es lo que tendrían que decir.

También propuso cambiar la valoración del acta del 5 de marzo, porque lo que tendrían acreditado hasta este momento sería que el 28 de febrero en el quiosco de un jardín municipal de Texcoco, Estado de México, estaban llenando este tipo de cupones; no saben si son o no afiliados del partido verde, pero lo cierto es que lo estaban haciendo en un lugar público y por eso procederían las medidas cautelares; debe quedar muy claro en el proyecto que son pruebas diferentes a las que se tenían en el otro asunto, porque están dos cupones que ya tienen fecha de validez distinta, está el contrato de Ópticas Devlin, y el acta, que son pruebas que en su conjunto llevan a tomar una decisión diferente, porque tienen los elementos; en relación a la propuesta de que se abstengan de contratar propaganda similar, no tendría problema, pero le

MINUTA INE/CQyD/30ExtU/2015

preocupa cómo poner el Acuerdo tercero, que dice: *Se vincula a Ópticas Devlin, para que de manera inmediata, en un plazo que no podrá exceder de 24 horas, contadas a partir de la notificación de esta Resolución realice las gestiones y actos necesarios, suficientes e idóneos para suspender la entrega de lentes con graduación que deriva del convenio celebrado con el Partido Verde Ecologista de México*, porque se puede causar un problema a la empresa, al momento que la gente llegue y ya no le puedan entregar sus lentes, pero lo más importante es salvaguardar que no se vaya a utilizar con fines de afiliación al partido político, sería lo más importante y el motivo de la queja; es una propuesta para cubrir que solamente esté dirigido a los afiliados, porque lo cierto es que se está haciendo la entrega, el llenado del formato en un lugar de acceso público, con la posibilidad de que personas no afiliadas pudieran afiliarse al partido político.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Mencionó que no comparte la propuesta, porque la ley establece como infracción entregarlo, con independencia de a quién se le entregue; la ley no dice que si se lo entrega a terceros ajenos al partido político está prohibido, la ley dice que está prohibido, punto, absoluto, la prohibición legal no es relativa; si esto constituye una infracción, es un tema de fondo, pero para la medida cautelar da lo mismo si se le está entregando a un afiliado o no, para efectos de la probable infracción al artículo que llevaría al dictado de la medida cautelar; lo que la Consejera Adriana Favela estaba tratando de salvar es esta parte que le preocupa respecto a si esto constituye un indicio de presión, tomando esto más que por el lado de la infracción como tal, por el lado del indicio de presión que deriva del propio artículo; insistió en que la presunción es legal, que se tendrá que investigar en el fondo, y se tomarán en cuenta todos los elementos y el hecho de que sea afiliado o no se convierte en un elemento que desvirtúa o fortalece la presunción legal, pero es una materia de fondo; porque la Consejera Adriana Favela dice que le preocupa que esto se esté entregando a cambio de la afiliación; sin duda preocupa, pero legalmente no es lo único que preocupa, sino que se entregue, punto, como una primera infracción; como una segunda infracción preocupa que se estaría entregando a cambio de una afiliación, porque la ley también establece que la afiliación debe ser libre e individual, y esto pudiese ser el caso, de acreditarse, que será una litis en el fondo, en este momento no tienen ningún elemento adicional para pronunciarse; no deben mezclar estas dos partes, la infracción como tal y la presunción legal que deriva de la misma y que se acreditará o desvirtuará con la investigación. Refirió que sin duda en este expediente hay pruebas diversas de las que había en el anterior, como algo de tomarse en cuenta; la ocasión anterior se proponía una tutela preventiva, que en distintas ocasiones la Sala Superior ha permitido y lo que señalaba es que ningún prejuicio le paraba al partido político el que se dijera que no entregaran lentes, pero si los estaba difundiendo como de hecho ocurrió, lo que se hacía era dotar de un agilidad mayor a una medida cautelar; coincidió con las Consejeras Beatriz Galindo y Adriana Favela, respecto de que las pruebas en un expediente y en el otro son distintas, pero también lo es el razonamiento que estaba detrás del otorgamiento de las medidas cautelares; en este caso claramente tienen por las mismas pruebas hechos que están sucediendo y que continuarían sucediendo, en el otro caso lo que se proponía era una tutela preventiva para evitar que pudiese darse esta infracción que en ese momento presuntamente se acredita y que es materia del dictado de esta medida cautelar.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Indicó que se sometiera a votación el proyecto, proponiendo omitir de la página 12 la parte que refirió; modificar para que desde su punto de vista no haya una argumentación deficiente en la página 13, en el último párrafo, que leyó: *...del contenido del Acta se desprende que los funcionarios electorales designados para tal efecto se constituyeron el 5 de marzo del presente año en el lugar indicado, manifestando que no encontraron persona haciendo algún tipo de proselitismo o propaganda político electoral, lo que únicamente indica es que el día que se constituyeron no se encontraban repartiendo los mencionados vales o cupones, pero de ninguna manera es suficiente para acreditar la inexistencia de los hechos denunciados*; en ese párrafo propuso dejarlo hasta donde dice: *...repartiendo los mencionados vales o cupones*; porque enseguida hablan de que *de ninguna manera es suficiente para acreditar la inexistencia de los hechos denunciados*, y preguntó cómo acreditarían la inexistencia de los hechos denunciados, está hablando de un hecho negativo, y hasta donde entiende los

MINUTA INE/CQyD/30ExtU/2015

hechos negativos no se prueban; su propuesta es terminar el párrafo hasta *cupones*; en el párrafo penúltimo de la página 20, si se quiere dejar con la afirmación de que se advierte la intención de posicionar al partido con propósitos electorales mediante una campaña de promoción, se debería hablar de coacción, de actos anticipados y de afiliación, para que haya congruencia y una argumentación completa, porque se dice: *...en relación con las infracciones atribuidas al partido...* entre paréntesis, coacción, actos anticipados, afiliación, se cierra el paréntesis, *a través de la campaña de referencia bajo la apariencia del buen derecho, se advierte la intención de posicionar al Partido Verde...* le faltaría y mucho; por cuanto a la propuesta de la Consejera San Martín de incluir que se abstenga, pudiera estar de acuerdo pero únicamente que se abstengan de hacer una contratación similar de lentes, no estaría con que se abstengan de cualquier otro tipo de contrataciones dentro de su estrategia de campaña bajo esas propuestas; considero que la votación debe ser por separado.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Preciso los términos de su propuesta, de modo que no se pudiera entender que ya no va a poder contratar absolutamente nada el partido y se quede inmóvil; sería para efectos de que se abstuviera de convenir o contratar y reproducir el contenido del párrafo quinto del artículo 209.

Consejera Electoral Adriana Favela: Expresó que en la página 13, en el párrafo segundo que dice: *...la anterior es una documental pública que goza de valor probatorio*, está bien, pero luego dice: *...por tanto está acreditado que el Partido Verde está entregando cupones...* se acredita con esa acta que el 28 de febrero de 2015 el Partido Verde estaba entregando cupones para la entrega de lentes con graduación en ópticas Devlyn y administradas las pruebas se puede llegar a otra circunstancia, pero con lo que dice esa prueba se acredita que ese día estaba entregando ese beneficio; estuvo de acuerdo con la adecuada redacción que se propone; en cuanto al párrafo de la página 20 al que se refirió la Consejera Beatriz Galindo, si se está hablando de coacción, actos anticipados de campaña y afiliación corporativa, si nada más aplica el artículo 209, párrafo cinco es porque se están entregando beneficios, dice: *...la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte entrega de algún beneficio*, no tiene que ver que sean lentes, quizá se confundió, pero se está tomando como propaganda electoral o política; como una conducta prohibida, no se puede entregar nada; para que quede claro que se es una violación al artículo 209, párrafo cinco, habría que frasear bien, lo que está prohibido es la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue, que lo hagan pero que también lo digan, eso está en la página 20, tienen que reestructurar.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Considero que se puede pedir que se fortalezca el proyecto, pero se están quitando los párrafos que dicen lo que las Consejeras dicen que no dice; el de la página 12 dice: en el artículo 209, párrafo 5 primero, se considera que va a ser precedente, y se transcribe textualmente, poniendo incluso con negritas la parte que resulta relevante, *la entrega de cualquier material que se oferte o entregue algún beneficio en especie*; cualquier sistema que implique la entrega de un bien ya sea por sí o por una persona está estrictamente prohibido a los partidos; luego dice: *de lo anterior se tiene que el legislador estableció una prohibición a los partidos para que se abstengan de entregar u ofertar cualquier beneficio, bien o servicio en efectivo o en especie, ya sea por ellos mismos o por un tercero de manera directa o indirecta, mediata o inmediata, so pena de que dichas conductas se presumirán como indicio de presión*; a partir de los medios de convicción que integran el expediente, en particular de tal, se concluye que el Verde ha llevado una campaña de entrega de lentes en contravención a la normativa, cuál, la que está en el párrafo anterior; tal vez se puede desarrollar un poco más ese párrafo, pero lo que están proponiendo es que se quite, se puede matizar y desarrollar, porque es exactamente en lo que se está basado el proyecto, y se está quitando el párrafo donde lo dice, tal vez de una forma concreta y sucinta; se tendría que desagregar un poco más, y a partir de esto empiezan a desarrollar después por qué se llega a la conclusión de que el Verde sí está haciendo esto para efecto de la medida cautelar, es decir, es lo que le solicitan al Verde y a Devlyn, tienen las fechas de entrega y hay lentes pendientes de entregar; las

MINUTA INE/CQyD/30ExtU/2015

constancias administrativas del expediente, que es a lo que refiere el párrafo que se ha propuesto que se elimine; insistió en que no se debe eliminar, sino más bien fortalecer, porque esa es precisamente la conducta que lleva a que se adopten medidas cautelares, que la ley señala que no se pueden entregar bienes o servicios que generen un beneficio, lo que coloquialmente se conoce como dádivas, está prohibido en la ley, en todo momento, para los partidos políticos, eso es exactamente lo que se tendría que fortalecer, lejos de eliminar.

Consejera Electoral Adriana Favela: Señaló que fortalecer es lo que proponen, que se llegue a esa conclusión, pero de manera administrada con todas las pruebas que se están refiriendo.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Expresó que su propuesta es lo que tiene que quedar claro en el proyecto, este párrafo segundo, que es el contenido del párrafo 5 del artículo 209, sobre eso debe de versar el proyecto, y no hacer otras afirmaciones que no están dentro de este artículo.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Consideró que en el proyecto debe ser el argumento primordial, pero argumentos secundarios todos los que ya se han mencionado; preguntó si proponen que sea este único argumento o los otros se quedarían como subsidiarios.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Manifestó que es robustecer y aclarar, y no decir cosas que no parten de los hechos denunciados, y de la norma que se considera.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó al Secretario dar lectura a las propuestas formuladas y proceder a la votación.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Indicó que la primera es en la página 12, quitar el cuarto párrafo y llevarlo a la página 20, donde está una propuesta en ese sentido; en la página 13 en el penúltimo párrafo, suprimir los últimos dos renglones, respecto de la valoración de la prueba y en el párrafo segundo, señalar el verbo correcto, en lugar de está, estaba entregando cupones el 28 de febrero, acorde con el acta que se valora; en la página 20, penúltimo párrafo, suprimir las partes que hablan de coacción, actos anticipados de campaña y afiliación corporativa, o suprimir el párrafo por completo; también testar en las páginas 18 y 19 los datos personales, y la propuesta de la Consejera Pamela San Martín de que se agregue un resolutivo para el Partido Verde Ecologista de México, sobre la obligación de abstenerse de contratar una campaña similar o de la misma naturaleza a la denunciada en el presente caso, y modificar la parte considerativa en ese sentido.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Preguntó si se tomará el voto de cada propuesta.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Dijo que si así lo solicitan, se hará.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Expresó que sí, porque comparte algunas propuestas, pero otras no.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Sometió a votación en lo general el proyecto en los términos planteados.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba en lo general el Acuerdo de medidas cautelares solicitadas dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/MORENA/CG/63/PEF/107/2015, en el sentido de declararlas procedentes.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Sometió a votación en lo particular, la primera propuesta.

MINUTA INE/CQyD/30ExtU/2015

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba en lo particular, remover el párrafo cuarto de la página 12 y pasarlo a la página 20.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Sometió a votación la segunda propuesta.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba en lo particular, especificar la entrega de los cupones a la fecha correcta conforme al acta que se está valorando, en la página 13, segundo párrafo.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Sometió a votación la tercera propuesta de esa misma página.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba en lo particular, suprimir los últimos dos renglones del párrafo que integra la valoración de pruebas en la página 13.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Sometió a votación la cuarta propuesta.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba en lo particular, testar los datos personales que se advierten en las páginas 18 y 19 del acuerdo.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Sometió a votación la quinta propuesta.

Acuerdo: Por mayoría de votos se aprueba en lo particular, eliminar las referencias a coacción, a gastos anticipados de campaña y afiliación corporativa y adecuar el párrafo a lo anterior, para que tenga congruencia, en el sentido de que es la entrega de los materiales actualizados el artículo 209, párrafo cinco. Voto en contra del Consejero José Roberto Ruiz Saldaña.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Finalmente puso a consideración la última propuesta.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba en lo particular, ordenar al Partido Verde Ecologista de México que se abstenga de contratar o convenir una campaña similar a la que es materia de la queja.

Conclusión de la sesión

MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
SECRETARIA TÉCNICO DE LA COMISIÓN